

Informe: Señor Juez, se encuentra pendiente de trámite una solicitud remitida desde el correo electrónico del abogado Patricio Aristizábal Valencia, tendiente a la entrega de dineros en este proceso. Adicionalmente, pongo en su conocimiento que aún no se ha ordenado remitir este proceso a los Juzgados de Ejecución. A Despacho para lo que estime procedente.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Gabriel Orozco Henao
Demandado:	Helí de Jesús Orozco Castro
Radicado:	050013103004-2012-00796-00
Asunto:	No accede a lo pedido – Ordena remitir a ejecución

Teniendo en cuenta el anterior informe, precisa indicar que en este proceso desde el 20 de enero del año en curso, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, dispuso la liquidación de costas y la elaboración de la liquidación de crédito; no obstante, en dicha providencia se omitió pronunciarse referente al envío del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución para lo de su competencia, acción a seguir una vez quedara ejecutoriado el auto de aprueba la liquidación de costas.

No obstante, como se había presentado una solicitud de transacción, su resolución había suspendido la continuación de las diligencias en la forma antes indicada. Sin embargo, al no acogerse dicha petición conforme al auto del pasado trece de julio, se impone la continuación del trámite disponiendo la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución, pues es allí donde se ha de continuar el asunto con lo referente, inclusive, a la liquidación de crédito, cuyo resultado arroja el estado real de la obligación perseguida y la consecuente satisfacción del crédito con el producto existente de las medidas cautelares practicadas.

Ahora bien, proveniente del correo electrónico del apoderado judicial del demandado, se hace llegar una solicitud de entrega de los dineros que reposan a órdenes del Juzgado al apoderado judicial del demandante, solicitud que no es de recibo teniendo en cuenta que en el proceso no obra liquidación de crédito en firme que brinde certeza del valor del crédito en la actualidad y la posibilidad de entregar

un monto del mismo a quien se solicita, máxime que ese es un trámite que corresponde a la etapa de ejecución. Es de anotar que, a menos que ello obedezca a una solicitud de transacción para dar por terminado el proceso, caso en el cual así debe manifestarse y cumplir con los requisitos propios de tal acto, no puede disponerse la realización de acciones que corresponden a una etapa que no es del resorte de este Despacho.

En ese orden, no se accede a lo solicitado, y a fin de no dilatar más el trámite subsiguiente se ordena la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución, donde se continuará con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VENTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 093 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 09 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria